

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02871.6.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D®? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representacion de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inid la Audiencia con Ja lectura de la reclamacion en la que manifiesta “oferta no aplicada y

abonos no realizados por pago anticipado de terminales telefonicos, los cuales constan aun como sin pagar y Siguen pasando fas cuotas de estos. Se niegan a mandar contrato ni grabacion de voz donde se registra la oferta”. Solicita que se aplique la oferta, realicen los abonos correspondientes a los terminales abonados y cuotas pagadas en exceso, y una indemnizacion por la cantidad de llamadas realizadas impidiendo realizar su trabajo y el poder facturar por ello, dado que han sido mas de 40 horas sin darle ninguna soluci6n, y dando versiones contradictorias. Concreto su pretension en 107,61 € por descuentos no aplicados y 2.500€ por el perjuicio ocasionado por la cantidad de llamadas, horas al telefono... Aporta copia de contrato, del registro de reclamaciones y de la facturaci6n.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de abril de 2022, alegando “que /a oferta que

nos consta realizada el 4 de agosto de 2027 asciende a 40,51€ (impuestos indirectos incluidos) mas las cuotas de los terminales aplazados.Con respecto a esto se han realizado con anterioridad varios abonos, que se han utilizado para descontar de las facturas de octubre de 2021 y febrero de 2022.

No obstante, procede realizarie un abono de 108,27€ (impuestos indirectos incluidos), de la diferencia de fa cuota oferta y la cuota facturada y que se ha ufilizado para descontar el importe pendiente.Por otro lado, con respeto al pago de fas financiaciones que indica que ha realizado, nos consta un pago con tarjeta realizado el 11 de febrero de 2022 por importe de 528,77€ (impuestos indirectos incluidos) y otro de 43, 56€ (impuestos indirectos incluidos) del 14 de febrero de 2022. Ambos se han utilizado para descontar de /as financiaciones, pero aun asi le quedaban terminales pendientes de pago., el ##### iPhone 11 Pro Max 256GB con imei ##### y el Xiaomi Mi 77 5G 256GB con lmei #####.Adjuntamos las facturas de compra de los ferminales financiados.

No obstante, procede realizarie un abono de 108,27€ (impuestos indirectos incluidos), de la diferencia de fa cuota oferta y la cuota facturada y que se ha ufilizado para descontar el importe pendiente.Por otro lado, con respeto al pago de fas financiaciones que indica que ha realizado, nos consta un pago con tarjeta realizado el 11 de febrero de 2022 por importe de 528,77€ (impuestos indirectos incluidos) y otro de 43, 56€ (impuestos indirectos incluidos) del 14 de febrero de 2022. Ambos se han utilizado para descontar de /as financiaciones, pero aun asi le quedaban terminales pendientes de pago., el ##### iPhone 11 Pro Max 256GB con imei ##### y el Xiaomi Mi 77 5G 256GB con lmei #####.Adjuntamos las facturas de compra de los ferminales financiados.

Comunidad de Madrid

Asimismo, en estos momentos el importe pendiente de pago es de 48,31€ (impuestos indirectos incluidos) de la factura emitida en marzo de 2022, a la espera de que se emita la factura de abril con las restantes cuotas de la financiación." La parte reclamante aporta escrito manifestando que lo que contesta la empresa no guarda

relación alguna con su reclamación ni con las pretensiones, ya que no dan solución y adjuntan facturas de dispositivos adquiridos a través de ellos, sin ser el motivo de la reclamación. E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito solicitando que se le respete la oferta hecha y reconocida por la empresa, y una compensación económica por la cantidad de horas, malas gestiones, engaños, ansiedad, impertinencias y demás obras por parte de la empresa, dado que le han tenido más de 6 meses con dicho trato, y muchísimas horas al teléfono, según se refleja en las facturas adjuntas, hasta que al final le obligaron a irse de la compañía. En la actualidad, está de nuevo en la empresa por lo que considera que procede aplicar la oferta en las mismas condiciones, y algún tipo de indemnización ampliando la oferta, económicamente... por todo lo acontecido. La parte reclamada aporta alegaciones y documentación que se traslada a la parte reclamante. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al no ser la reclamación objeto del Sistema Arbitral de Consumo al no tener el reclamante la consideración de consumidor final. Consta en el expediente el contrato para clientes empresas de #####

y en el detalle de las facturas entre otros consta el concepto Descuento #####

solución Profesional. Queda expedita vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la ex limitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la ex limitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si



Comunidad de Madrid

se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 08 de noviembre de 2022

ARBCRS32

Calle Ram3rez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitaci3n solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39